



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., formuló la demandante DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, RADICADO BAJO EL NUMERO, contra SANIN HERNANDO ASTUDILLO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta municipalidad.

Para resolver, se: **considera:**

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas **GFS625**, por mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, del 6 de agosto de 2020, suscrito por el demandado SANIN HERNANDO ASTUDILLO MARTINEZ.

En la cláusula OCTAVA del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno.

Como la solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, Capítulo III, artículo 60, se accederá a ello, teniendo en cuenta que este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el garante reside en el Municipio de Rosas Cauca, en la carrera 4 No. 2-04, se oficiará a la Policia Nacional –automotores- con sede en este Municipio, para que se inmovilice el vehículo y se ponga a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSION del siguiente **vehículo**

Marca	CHEVROLET	Motor	CLL273240
Línea	TRACKER	Chasis	3GNCJ8EE7LL273240
Año	2020	Propietario	SANIN HERNANDO ASTUDILLO MARTINEZ
Serie	9GACE5CD7LB028522	Identificación	4.751.868
Placa	GFS625		

El que está en tenencia del señor SANIN HERNANDO ASTUDILLO MARTINEZ, titular de la C. de C. No. 4.751.868, y dejarlo a disposición en el parqueadero judicial nissi, ubicado en la vereda Morinda Lote A8 Popayán-Cali correo: parqueaderojudicialnissi@gmail.com y fabianlagos091@hotmail.com, móviles 3225376894 y 3153680921 y/o al que la parte demandante disponga a nivel Nacional y cuando se encuentre a cargo del parqueadero correspondiente,

hará la respectiva **ENTREGA**, inmediata al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por la doctora SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ al correo: notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com o el abogado JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, correo electrónico: iramos@iramosabogado.com teléfono móvil 6053133580 y 3157263755

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, ofíciase a LA POLICIA NACIONAL –AUTOMOTORES y comisionarle para que haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, al correo electrónico notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com del vehículo antes relacionado.

CUARTO: una vez realizada la entrega del rodante en mención, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

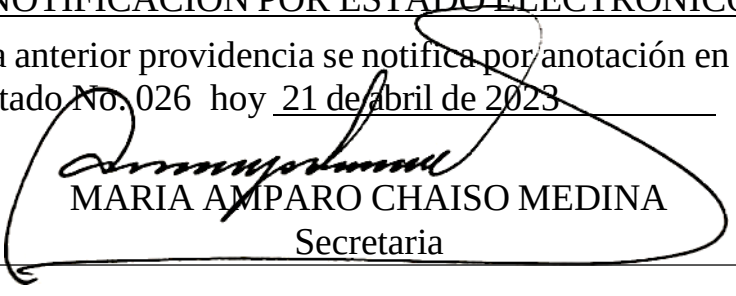
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 026 hoy 21 de abril de 2023



MARIA AMPARO CHAISO MEDINA
Secretaria